

Mérida, Yucatán, a veinte de abril de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio **00068818** realizada en fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.-----



ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, la parte recurrente ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio 00068818, en la cual requirió lo siguiente:

“RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL DESTINO Y EJERCICIO DEL GASTO DE LOS RECURSOS QUE SE OBTUVIERON POR CONVENIOS O INSTRUMENTOS SIMILARES REGISTRADOS PARA SU INGRESO POR EL CONCEPTO ‘SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO’ EN EL EJERCICIO 2015.”

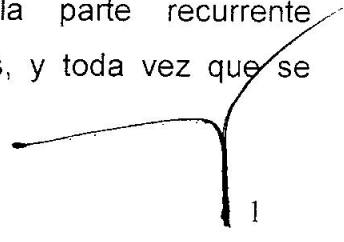
SEGUNDO.- El día dieciséis de febrero del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“NO RECIBÍ RESPUESTA”



TERCERO.- Por auto de fecha diecinueve de febrero del presente año, la Comisionada Presidenta de este Instituto designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansoes Ruz como para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO y anexos, y toda vez que se



cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha veintitrés de febrero del año en curso, se notificó de manera personal a la autoridad recurrida el proveído descrito en el antecedente que precede, y en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se efectuó el propio día a través de los estrados de éste Instituto.

SEXTO.- Mediante auto emitido el día nueve de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número DG/UJ/031/18 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, y documental adjunta inherente al oficio número IDEY/DAF/040/18, de fecha seis del mes y año referidos, dirigido al aludido Vera Gamboa, signado por el Director de Administración y Finanzas, constantes de tres hojas; remitidos a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día seis de marzo del año que transcurre, mediante el cual rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 00068818, remitiendo para acreditar su dicho diversas documentales; por lo que a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente de las constancias remitidas a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO.- En fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a las partes el proveído citado en el antecedente inmediato anterior.

OCTAVO.- Por acuerdo dictado el día nueve de abril del año en curso, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere mediante acuerdo de fecha nueve de marzo del citado año, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

NOVENO. En fecha doce de abril de dos mil dieciocho, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la parte recurrida como a la parte recurrente el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y

6

Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por la parte recurrente, presentada el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, ante la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 00068818, se observa que aquélla requirió: *“relación de documentos que sustentan el destino y ejercicio del gasto de los recursos que se obtuvieron por convenios o instrumentos similares registrados para su ingreso por el concepto ‘Secretaría General de Gobierno’ en el ejercicio del año dos mil quince.”.*

Al respecto, la parte recurrente el día dieciséis de febrero del año en curso interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud con folio 0068518; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;
...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de febrero del presente año, se corrió traslado al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, mediante los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco

jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se expondrá la publicidad de la información peticionada.

El artículo 70 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En este sentido, el espíritu de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como



los informes sobre su ejecución. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, el contenido de información: *relación de documentos que sustentan el destino y ejercicio del gasto de los recursos que se obtuvieron por convenios o instrumentos similares registrados para su ingreso por el concepto 'Secretaría General de Gobierno' en el ejercicio del año dos mil quince*, tiene la misma naturaleza pues es una obligación de información pública dar a conocer las erogaciones efectuadas por el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad a lo previsto en el artículo 1 del ordenamiento legal Estatal, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar **vinculada** la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es incuestionable que es de carácter público, por lo que debe concederse su acceso.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

“... ”

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

....

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

TRATÁNDOSE DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULEN SU CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SE EXCEPTÚAN DEL RÉGIMEN DE ESTE CÓDIGO, LOS ORGANISMOS SIGUIENTES: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

El Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, establece:

“... ”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO
ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y POR LEY A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 QUATER DE LA LEY, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO CONDUCIR LA POLÍTICA ESTATAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- A) CONSEJO DIRECTIVO.
- B) DIRECTOR GENERAL.

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIÓN GENERAL:

- 1. DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA.
- 2. UNIDAD JURÍDICA.
- 3. CONTRALORÍA INTERNA.
- 4. UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
- 5. ÁREA DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD.
- 6. DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

B) DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEPORTIVA:

- 1. DEPARTAMENTO DE ACTIVACIÓN FÍSICA.
- 2. DEPARTAMENTO DE DEPORTE POPULAR.
- 3. DEPARTAMENTO DE DEPORTE ESCOLAR.

C) DIRECCIÓN DE ENLACE Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL:

1. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y EVENTOS ESPECIALES.

D) DIRECCIÓN DE ALTO RENDIMIENTO:

1. DEPARTAMENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO.

2. DEPARTAMENTO DE MEDICINA Y CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE.

3. DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y TALENTOS DEPORTIVOS.

4. DEPARTAMENTO DE METODOLOGÍA.

4 5. DEPARTAMENTO DE CENTROS DE DESARROLLO DEL DEPORTE.

E) DIRECCIÓN DE DEPORTE FEDERADO.

F) DIRECCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO KUKULCÁN.

G) DIRECCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO INALÁMBRICA.

H) DIRECCIÓN DEL ESTADIO SALVADOR ALVARADO.

I) DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL SUR.

J) DIRECCIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO PARALÍMPICO.

1.) DEPARTAMENTO DEL DEPORTE ADAPTADO Y EL ADULTO MAYOR.

K) ADMINISTRACIÓN DE LA PISTA DE REMO Y CANOTAJE. L) ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE BOX.

M) ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA VILLAPALMIRA.

N) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

1. SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

2. DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL.

3. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

4. DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES.

5. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.

...

ARTÍCULO 25. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y AQUELLAS QUE APRUEBE EL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

DE IGUAL FORMA, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ESTARÁN AUXILIADOS POR EL PERSONAL QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE LO PERMITA SU PRESUPUESTO.



ARTÍCULO 26. FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS DIRECTORES

LOS DIRECTORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

...

II. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS QUE LES SEAN ASIGNADOS.

...

IV. ELABORAR Y PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS, DE PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO QUE LES CORRESPONDA.

ARTÍCULO 27. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE ÁREA Y LOS JEFES DE DEPARTAMENTO O DE UNIDAD LOS SUBDIRECTORES, TITULARES DE UNIDAD, TITULARES DE ÁREA, ADMINISTRADORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTE ESTATUTO.

...

ARTÍCULO 52. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DEL INSTITUTO.

...

V. VIGILAR QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS AL INSTITUTO SEAN APLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS ASÍ COMO PROPONER LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE ESTIME PERTINENTES.

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.



- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán** tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre los que se encuentra la Dirección de Administración y Finanzas.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Director de Administración y Finanzas**, se encuentra la de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que permitan una operación eficaz del Instituto para cumplir con sus objetivos y metas.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información peticionada por la parte recurrente, a saber, **relación de documentos que sustentan el destino y ejercicio del gasto de los recursos que se obtuvieron por convenios o instrumentos similares registrados para su ingreso por el concepto 'Secretaría General de Gobierno' en el ejercicio del año dos mil quince**, se colige que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la **Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentra la de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y **financieros** que permitan una operación eficaz de del Instituto para cumplir sus objetivos y metas; por lo que, resulta incuestionable que de haber emitido algún documento que justifique el destino y ejercicio del gasto de los recursos que se obtuvieron por convenios o instrumentos similares registrados para su ingreso por el concepto 'Instituto del Deporte del Estado de Yucatán' en el ejercicio dos mil quince, la Dirección de Administración y Finanzas es el Área competente para tenerlo bajo su resguardo.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer

la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 0068818, a través de la cual se advierte que la parte recurrente requirió, *"relación de documentos que sustentan el destino y ejercicio del gasto de los recursos que se obtuvieron por convenios o instrumentos similares registrados para su ingreso por el concepto 'Secretaría General de Gobierno' en el ejercicio del año dos mil quince."*

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán pues la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión no haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Al respecto, es necesario precisar, que la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultó la **Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.**

En la especie, se advierte que la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, consistió en la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 0068818, pues se discurre que dentro del término de diez días hábiles, no dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en consecuencia, se acreditó la existencia del acto reclamado, esto es la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Establecido lo anterior, cabe mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico las remitidas por la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, se desprende que la intención del Sujeto Obligado es subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la falta de respuesta a la solicitud



realizada por la parte recurrente en fecha veinticuatro de enero del presente año y que fuera marcada con el número de folio 00068818, pues de las documentales presentadas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número DG/UJ/031/18 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, a través del cual remitió diversas constancias, se observa la respuesta de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho por parte de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, mediante la cual manifiesta lo siguiente: *"...toda vez que dicha información se refiere a la Cuenta Pública de años atrás, en este caso del 2015, desde que se recibió la solicitud de origen en su oportunidad, se está haciendo una revisión minuciosa y exhaustiva, tanto de los archivos físicos como digitales a cargo de este Instituto, para que la misma, sea la que realmente sea la solicitada por el ahora promovente para el ejercicio de sus derechos al momento que le sea entregada; así mismo, aprovecho informarle que dicha información le será entregada a mas tardar el próximo día viernes 9 de marzo de 2018 a través del portal de transparencia tal y como lo solicita en su solicitud en comento"*.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias antes citadas se advierte que si bien el Sujeto Obligado a través de la respuesta que le fuera proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas a través del oficio número IDEY/DAF /040/18 manifestó que la información del interés de la parte recurrente le sería entregada a más tardar el día viernes nueve de marzo de dos mil dieciocho a través del portal de transparencia, situación de mérito que a fin de constatar, ésta autoridad en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente a la presente fecha que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, no se observó respuesta alguna por parte del Sujeto Obligado, por lo que no se pudo constatar que en efecto se encuentra la respuesta a su solicitud de acceso en cuestión tal y como lo manifestara la autoridad en el oficio en cita; aunado a que tampoco obra documental alguna a través de la cual se puede acreditar que la parte recurrente fue notificada del oficio de respuesta aludido, ya que de las



constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo justifique; consecuentemente, el Sujeto Obligado no logró modificar el acto reclamado, esto es la falta de respuesta, y por ende, cesar los efectos del acto reclamado pues no dio respuesta a la solicitud de acceso de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex o bien a través del correo señalado por la parte recurrente en su solicitud de acceso, en el entendido que al día de la emisión de la presente definitiva, el Sujeto Obligado no ha gestionado la solicitud de información que nos ocupa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex.

Con todo, se concluye que el Sujeto Obligado, no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del recurrente, toda vez que no se constató respuesta alguna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex o bien, a través de correo electrónico señalado por la parte recurrente en su Solicitud de Acceso; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

Finalmente, se deja a salvo los derechos del particular, para que de considerarlo conveniente, presente el recurso de revisión de mérito en contra de la respuesta otorgada por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en el numeral 142 y último párrafo del diverso 143 de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO.- Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a las solicitudes de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00068818, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera**, de nueva cuenta al **Director de Administración y Finanzas** del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a fin que ponga a disposición de la parte recurrente la información petitionada a través del Portal de Transparencia;
- **Notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, E
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE



PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno de Control del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando **OCTAVO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho



corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146, y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de abril de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**